



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00713 00

Con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso se niega la solicitud de aclaración y complementación por cuanto no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

No obstante, el juzgado advierte que le asiste razón a la peticionaria, por tanto, es menester adoptar una medida de saneamiento, así que se deberá de corregir el auto de data 4 de febrero del año en curso, en el sentido de indicar que se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, esto es, que los horarios del auxiliar de la justicia debe oscilar entre 0.1% y el 1.5% del valor de los bienes objeto de la liquidación y como bien lo reconoce la inconforme en su recurso la cifra fijada no supera esos topes. De ahí que se mantiene incólume.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **34** fijado hoy **4/03/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0ab316f4f2633c5d8d8483ac5d28927291f4ec0097028f2a7760cdf0da6162**
Documento generado en 03/03/2021 06:38:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**